

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, del cuyo contacto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 1.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

La Excelentísima Diputación de Madrid, en oficio núm. 4.226, de fecha 8 de Noviembre último, ha solicitado de este Gobierno civil, a los efectos determinados en el artículo 7.º del reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo de Chamartín de la Rosa, conduzca a Barajas por Hortaleza.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, a los efectos prevenidos en el art. 7.º del Reglamento antes citado, en relación con el 1.º de la ley de Caminos vecinales vigente, a fin de que los particulares y entidades interesados puedan presentar, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, en las Alcaldías de los mencionados pueblos, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, 28 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 23.)

La Excelentísima Diputación de Madrid, en oficio número 4.226, de fecha 8 de Noviembre último, ha solicitado de este Gobierno civil, a los efectos determinados en el art. 7.º del reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo del pueblo de Vicálvaro, conduzca al de San Fernando de Jarama por Coslada.

Diputación Provincial de Madrid

CONTADURIA

Año de 1917

Mes de Enero

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Excma. Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios.	TOTAL Pesetas.
		De pago inmediato.	De pago diferible.		
1.º	Administración provincial.....	45.000,00	»	»	45.000,00
2.º	Servicios generales.....	5.000,00	»	»	5.000,00
3.º	Obras obligatorias.....	155.000,00	»	»	155.000,00
4.º	Cargas.....	200.000,00	»	»	200.000,00
5.º	Instrucción pública.....	15.000,00	»	»	15.000,00
6.º	Beneficencia.....	400.000,00	»	»	400.000,00
7.º	Corrección pública.....	8.000,00	»	»	8.000,00
8.º	Imprevistos.....	»	»	2.000,00	2.000,00
9.º	Nuevos establecimientos.....	3.000,00	»	»	3.000,00
10.	Carreteras.....	30.000,00	»	»	30.000,00
11.	Obras diversas.....	43.000,00	»	»	43.000,00
12.	Otros gastos.....	1.000,00	»	»	1.000,00
13.	Resultas.....	150.000,00	»	»	150.000,00
TOTAL.....		1.055.000,00	»	2.000,00	1.057.000,00

Madrid, 18 de Diciembre de 1916.

A la Comisión de Hacienda.

El Presidente,

Alfonso Díaz Agero.

El Contador,

Eugenio Rianza.

Sesión de 22 de Diciembre de 1916.—La Diputación provincial, previa declaración de urgencia, conforme.

(Núm. 5.694.)

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos prevenidos en el art. 7.º del reglamento antes citado, en relación con el 1.º de la ley de Caminos vecinales vigente, a fin de que los particulares y entidades interesados puedan presentar en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, en las Alcaldías de los mencionados pueblos, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, 28 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 24.)

La Excelentísima Diputación de Madrid, en oficio número 4.226, de fecha 8 de Noviembre último, ha solicitado de este Gobierno civil, a los efectos determinados en el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo del pueblo de Vallecas, conduzca al de Vicálvaro por el camino viejo del Cristo.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Reglamento antes citado, en relación con el 1.º de la Ley de Caminos vecinales vigente, a fin de que los particulares y entidades interesados puedan presentar, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, en las Alcaldías de los mencionados pueblos, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, 28 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 25.)

La Excelentísima Diputación de Madrid, en oficio núm. 4.226, de fecha 8 de Noviembre último, ha solicitado de este Gobierno civil, a los efectos determinados en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo del pueblo de Meco, conduzca a la carretera de Alcalá de Henares a Torrejón del Rey.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL, a los efectos prevenidos en el art. 7.º del Reglamento antes citado, en relación con el 1.º de la ley de Caminos vecinales vigente, a fin de que los particulares y entidades interesados puedan presentar, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, en las Alcaldías de los mencionados pueblos, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, 28 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 26.)

Diputación provincial

Sesión de 13 de Julio de 1916.

(CONTINUACIÓN)

Se da cuenta del dictamen referente a las reformas del régimen interior del Hospicio

y de una enmienda del Sr. Llasera, que dice así:

«No pudiendo ocultarse a la Diputación provincial que el actual régimen del Hospicio adolece de defectos que, si tienen transcendencia siempre en orden a la educación de los asilados, influyen en mayor cuantía sobre aquellos niños que por proceder de la Casa-Cuna precisan de una más esmerada educación y terapéutica espiritual distinta, se interesará de la Excelentísima Junta de Damas de Honor y Mérito, y caso de acceder ésta, se acordará que no sean entregados al Hospicio los niños que con arreglo a las disposiciones hasta aquí vigentes debían pasar al Colegio de Desamparados al cumplir los seis años, sino que de la estancia y educación de dichos niños se haga cargo la expresada Junta, bajo la inspección de la Excelentísima Diputación provincial, en los locales del actual Asilo de San José, que al efecto la Junta ampliará en lo que crea necesario y mediante análogo estipendio al que hoy rige para los niños concedidos en externado, que será abonado como el de éstos, con cargo al presupuesto del Hospicio, a cuyo Establecimiento se considerarán adscritos los niños a los efectos de la determinación de pie de familia de dicho Establecimiento.»

El Sr. Goitia, como Diputado, como individuo de la Comisión y como católico, dice que en primer término ha de protestar de eso de la terapéutica espiritual de que se habla en la enmienda; porque en el Hospicio, con arreglo a la Constitución y al deber de católicos, existe la enseñanza religiosa, y como en todos los establecimientos, hay Capellanes, que si el Sr. Llasera cree que no cumplen con su deber, así como se traen aquí las quejas contra otros funcionarios de menos categoría, puede dar cuenta de las que se refieran a aquéllos.

Hecha esta salvedad, por su parte, no ve inconveniente en que se acepte la enmienda, aunque ve algunas dificultades que va a decir para que la Diputación no se llame a engaño.

En primer lugar es necesario saber si se ha contado con las personas que se van a hacer cargo de esos muchachos y si aceptarán o no el cometido que se les da.

Dado que esto sea aceptado, hay que hacer una aclaración a la enmienda; esto es: si va a ser el Colegio de San José nada más, como dice la enmienda, el mismo Hospicio, o si va a ser dentro de poco otro Establecimiento, con otro pie de familia.

También conviene puntualizar hasta qué edad van a estar los niños en el Asilo, porque de conocer este dato depende saber si habrá que poner nuevos Profesores.

Si lo que va a suceder es esto, entonces votará en contra de la enmienda, por creer que no se debe crear un nuevo Establecimiento cuando la Diputación no puede sostener más que con muchos trabajos los que hoy tiene; pero si sólo va a ser temporal, ínterin se hace la aplicación exacta del reglamento, que propone en su ponencia, entonces no tiene inconveniente en aceptarla.

El Sr. Fernández Morales dice que si se trata de una enmienda al dictamen, se necesita ante todo saber si se ha tomado en consideración y si forma parte del dictamen.

El Sr. Goitia, en nombre de la Comisión, declara que al decirse que se acepta la enmienda pasa a formar parte del dictamen; pero como existen varios puntos que no están dilucidados, y no están presentes otros Vocales de la Comisión, esta enmienda tendrá que pasar a estudio de la misma

para que lo traiga en forma de que se pueda votar.

El Sr. Llasera dice que si se estima que la enmienda es ambigua, presentes están los firmantes de la misma, para aclarar las dudas que suscite y desvanecer toda clase de escrúpulos.

Añade que no se trata de crear cargas de ninguna clase para la Diputación; no se trata de organizar nuevos servicios; se trata simplemente de que aquellos niños que reglamentariamente tendrán que pasar al Hospicio al cumplir seis años, donde ocasionarían a la Diputación un gasto de 1,25 pesetas diarias, lo harían al Asilo, donde se abonaría por cada uno tres reales diarios, como se abona a los que tienen niños externos.

Cree que al pasar estos niños al Hospicio perderían el contacto con las personas que dirigían y educaban su espíritu, y a esto se refiere lo de la terapéutica a que se alude en la enmienda y, por esto, esos niños que tan necesitados están de afectos, por no tener padres, los encontrarían al lado de las personas que al nacer los recogieron y cuidaron.

El señor Presidente dice que la enmienda de los Sres. Llasera, Fuentes y Garma no significa más que volver al estado de cosas que existía antes de ahora, hace unos cuantos años, en que los niños y las niñas que habían estado en los pueblos, procedentes de la Inclusa, ingresaban en el Hospicio y en el Colegio de la Paz a los ocho o nueve años, reduciéndose a los seis la edad para el ingreso, porque así se entendió conveniente por indicación de la Junta de Damas.

El Sr. Llasera cree que su proposición no puede producir alarma, porque resulta una economía para la Diputación, ya que la estancia ha de costar dos reales menos, y la Diputación no tendrá que ocuparse de otros gastos.

El Sr. Fernández Morales entiende que la enmienda se opone al sentido general del dictamen, porque va contra el reglamento.

Por su parte, se opone a su admisión, y pregunta al Sr. Goitia si no estando presente la mayor parte de los señores Vocales de la Comisión acepta la responsabilidad.

El Sr. Goitia dice que empezó manifestando que aceptaba la enmienda; pero que, no estando presentes los demás individuos de la Comisión, entendía que debía pasar a dicha Comisión para poderla estudiar y presentar oportunamente el dictamen en debida forma; pero añadiendo que, por su parte, no se opone a que se discuta o se proceda en forma reglamentaria, admitiéndola o desechándola. En cuanto a los ejecutores del Reglamento, de que hablaba el Sr. Llasera, dice que son los que componen a Diputación provincial, y recuerda lo que ocurrió hace unos años, en que fué desautorizado por la Diputación un señor Visitador en un extremo en que cumplió el Reglamento, procedimiento con el cual no es posible que se cumplan los Reglamentos como es debido.

El Sr. Llasera dice que con la enmienda no se cambia por completo el Reglamento del Hospicio, como se ha dicho, pues lo que se propone es que los niños estén en el Asilo de San José en concepto de externos, ya que el externado está aprobado por la Diputación. Añade que, con lo que se propone, se produciría una gran economía, tendrían los niños una mayor educación y obtendrían mayores beneficios que con el externado en los pueblos, donde ocurre que algunos niños, en lugar de ser favorecidos, son explotados por sus patronos.

El Sr. Goitia manifiesta que no acepta las responsabilidades de que ha hablado el Sr. Fernández Morales respecto a la admisión de la enmienda, y en vista de que no existe número suficiente de señores Vocales de la Comisión para tomar acuerdo, pide se tenga por no dicho lo que en nombre de la Comisión dijo acerca de la aceptación de la enmienda.

Queda tomada en consideración la proposición del Sr. Llasera, Fernández Fuentes y Garma, anunciándose que pasará a la Comisión respectiva.

El Sr. Mazzantini dice que las proposiciones son las que se toman en consideración, no las enmiendas.

El señor Presidente manifiesta que se ha tomado en consideración reglamentariamente y que pasa a la Comisión desde el momento en que el Sr. Goitia, representante de la Comisión organizadora del nuevo régimen del Hospicio, no la acepta, y, por tanto, no debe formar parte del dictamen, por lo cual repite pasará a una Comisión especial para que dictamine en su día sobre la enmienda, puesto que entiende la Comisión que va contra el espíritu del dictamen.

El Sr. Llasera hace notar que el Sr. Goitia dejó de admitir la enmienda, y que no ha dicho que la estimase contraria al dictamen, sino que no quería asumir él solo la responsabilidad de la aceptación. Insiste en que no va contra el dictamen, sino que es paralela al dictamen, y si no quiere el señor Goitia aceptarla pide se vote, con objeto de que si es aceptada pase a formar parte del dictamen, con el cual no es incompatible.

Se da lectura a los artículos 74, 75 y 76 del reglamento referentes al caso.

El Sr. Llasera insiste en sus manifestaciones acerca de que el reglamento del Hospicio autoriza, o por lo menos no prohíbe, lo que se propone en la enmienda; pero en vista de que se quiere dar a la enmienda otro carácter, interpretándola en términos distintos, hace la declaración de que ahora la estima incompatible con el dictamen.

El Sr. Goitia dice que no tiene la representación de la Comisión, y que no puede hablar en nombre de ella; y que como Diputado estima la enmienda no solamente incompatible con el reglamento, sino que la estima como una modificación tal como la que supone la creación de un nuevo Establecimiento, lo cual debe proponerse en otra forma, y no en la de enmienda, tanto más cuanto que no se sabe de antemano si la Junta de Damas acepta la responsabilidad de lo que se propone.

El Sr. Llasera insiste en sus anteriores manifestaciones.

El Sr. Fernández Morales advierte que el Asilo de San José se ha creado exclusivamente con el carácter de Sanatorio.

Seguidamente la Diputación acuerda tomar en consideración la enmienda del señor Llasera, que pasará a la Comisión respectiva para su estudio.

El Sr. Llasera pide la palabra en contra del dictamen.

El señor Presidente advierte que han transcurrido las horas reglamentarias y que es preciso, antes de continuar la sesión, preguntar si se prorrogan.

Hecha la oportuna pregunta, la contestación fué afirmativa.

El Sr. Llasera combate el dictamen, porque en él se mantiene el mismo régimen reglamentario del Hospicio, supe ditándolo a un traslado de local, que, a su juicio, está muy lejos de realizarse, como lo prueba el hecho de ser un problema que viene tra-

tándose desde hace muchos años, sin que nunca llegue a realizarse.

Reproduce después algunas de sus anteriores manifestaciones en favor de la enmienda.

El Sr. Goitia, en apoyo del dictamen, manifiesta que es de todo punto necesario mantener en toda su integridad el reglamento de 1887, que entiende es un modelo, cumpliéndole en todas sus partes, dando a los Visitadores las atribuciones que les reconoce, y creando la Escuela de Artes y Oficios en el mismo determinada.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado contratar mediante subasta pública, el suministro de cuatro mil pares de alpargatas blancas y mil negras para los acogidos en el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, en el precio de una peseta cada par.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 250.00 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización o en la Tesorería municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 500,00 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 8 de Febrero de 1917, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante como determina el artículo 8.º de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de Enero de 1917.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de alpargatas para los acogidos en el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma»).

D..., que vive..., enterado de las condi-

ciones de la subasta en pública licitación para contratar la adquisición de 4.000 pares de alpargatas blancas y mil negras para los acogidos en el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día.... de.... conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 103.)

(E.—12.)

Ministerio de la Gobernación

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El último párrafo del artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, relativa a construcción de casas baratas, quedará redactado en la siguiente forma:

«No podrán gozar de los beneficios de este artículo las Sociedades que repartan a sus socios, o los particulares que obtengan más de 5 por 100 en concepto de utilidades. Se entenderá que están comprendidas en esta disposición las Sociedades que con anterioridad a ellas tuviesen aprobados sus Estatutos, en las que se estableciere que aquellas utilidades no serían superiores al 4 por 100.

Cada tres años, el Gobierno, previo informe del Instituto de Reformas Sociales, determinará el tipo de interés que para los efectos de este artículo ha de regir en el trienio siguiente.»

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos diez y siete.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

Ayuntamientos

CHAMARTIN DE LA ROSA

Don José Linares Martínez, Recaudador municipal y Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento constitucional de Chamartín de la Rosa.

Hago saber: Que por esta Alcaldía Presidencia se ha dictado la providencia que, copiada a la letra, dice así:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y de lo acordado por esta Corporación municipal, en sesión de 8 del actual, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período de cobranza voluntaria por el arbitrio municipal establecido por la ocupación del subsuelo en la vía

pública, y que resultan incluidos en la relación que antecede formada por la Recaudación de arbitrios de este Municipio.»

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción se anuncia al público para que los comprendidos en la relación expresada puedan solventar sus débitos, dentro del plazo de cinco días, según previene el art. 52 de la misma.

Chamartín de la Rosa, a 28 de Diciembre de 1916.

V.º B.º

El Alcalde,
Basiliso Redondo.

El Agente ejecutivo,
José Linares Martínez.

(Núm. 5.712.)

PINILLA DEL VALLE

Hallándose terminado y expuesto al público por término de ocho días, en el sitio de costumbre de la localidad, el reparto de la contribución de la riqueza urbana de este término municipal, para el año de 1917, a contar desde hoy día de la fecha, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla del Valle, a 28 de Diciembre de 1916.

El Alcalde,
Luciano Riomoros.

(Núm. 50.)

Sociedad anónima La Vascongada

Con arreglo a lo que previene el artículo 12 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria el día 30 del corriente mes, a las tres de su tarde, en sus oficinas de Madrid, calle de Peligros, número 3, entre-suelo.

Para poder concurrir a dicha Junta, deberán depositarse las acciones con diez días de antelación en estas oficinas.

Madrid, 8 de Enero de 1917.

El Presidente del Consejo de Administración, Conde de Locatelli.

Agencia Ejecutiva de Hacienda

5.ª Zona de Madrid.

DERECHOS REALES

Por la Agencia Ejecutiva de dicha Zona se ha dictado, con fecha diez y seis de los corrientes, la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 (a más del 5 del primer grado) sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Entre los deudores a quienes la misma se refiere se encuentran los siguientes:

Liquidación núm. 15.717. — Contratos obras.—Don Francisco Fernández.—Débi-

to principal, 173,77 pesetas; recargos y costas, 30,08 pesetas. Total, 203,85 pesetas.

Liquidaciones 15.807, 808, 809 y 810.—Muebles.—Don Vicente Conde.—Débito, 54,78 pesetas; recargos y costas, 12,22 pesetas. Total, 67 pesetas.

Liquidación 15.904.—Sociedades.—Fermín de la Sala.—Débito, 322,86 pesetas; recargos y costas, 52,44 pesetas. Total, 375,30 pesetas.

Liquidación 16.218.—Honorarios.—Alejo Hernández.—Débito, 1,25; recargos, 0,18 pesetas. Total, 1,43 pesetas.

Liquidación 16.251.—Anotaciones.—María Vázquez.—Débito, 4,31 pesetas; recargos, 0,64 pesetas. Total, 4,95 pesetas.

Liquidación 16.609.—Honorarios.—Don José Aponte.—Débito, 1,50 pesetas; recargos, 0,22 pesetas. Total, 1,72 pesetas.

Liquidación 16.799.—Compra.—Don José Soto.—Débito, 327,40 pesetas; recargos, 53,10 pesetas. Total, 380,5 pesetas.

Liquidación 16.840.—Sociedades.—Instituto Hispano Americano.—Débito principal, 34,56 pesetas; recargos, 4,17 pesetas. Total, 38,73 pesetas.

Liquidación 17.018.—Honorarios.—Don Antonio Vega.—Débito, 1,25 pesetas; recargos, 0,18 pesetas. Total, 1,43 pesetas.

Liquidación 17.106.—Muebles.—Don Francisco Calleja.—Débito, 79,55 pesetas; recargos y costas, 15,95 pesetas. Total, 95,50 pesetas.

Liquidación 17.261.—Compra.—Don Pedro Jiménez.—Débito, 1,46 pesetas; recargos, 0,21 pesetas. Total, 1,67 pesetas.

Liquidación 17.264.—Compra.—Don Felipe Pérez.—Débito, 0,75 pesetas. Total, 6,40 pesetas.

Liquidación 17.713.—Hipoteca.—Don Antonio Tarduchi.—Débito, 100,73 pesetas; recargos y costas, 19,12 pesetas. Total, 119,85 pesetas.

Liquidación 16.798.—Sociedades.—Volynartes y Soto.—Débito, 82,85 pesetas; recargos, 16,42 pesetas. Total, 99,27 pesetas.

Liquidación núm. 17.883.—Muebles.—Don Luis Baquero.—Débito, 363,35 pesetas; recargos y costas, 58,50 pesetas. Total, 421,85 pesetas.

Liquidación núm. 17.901.—Permutas.—Marqués de Jerez de los Caballeros.—Débito, 29,70 pesetas; recargos, 4,50 pesetas. Total, 34,20 pesetas.

Liquidación 17.902.—Permutas.—María Angeles Cueto.—Débito, 355,90 pesetas; recargos y costas, 57,38 pesetas. Total, 413,28 pesetas.

Liquidación 17.903.—Sociedades.—Suárez, Alba, Cervera y Compañía.—Débito, 706,25 pesetas; recargos y costas, 109,95 pesetas. Total, 816,20 pesetas.

Liquidación 17.918.—Anotaciones.—Anselmo Fernández.—Débito, 50,25 pesetas; recargos y costas, 11,50 pesetas.—Total, 61,75 pesetas.

Liquidaciones 17.920 y 921.—Compra.—Dionisio Minaya.—Débito, 4,69 pesetas; recargos, 0,69 pesetas. Total, 5,38 pesetas.

Liquidaciones 17.922.—Compra.—Salvador Nocetti.—Débito, 250,13 pesetas; recargos y costas, 41,52 pesetas. Total, 291,65 pesetas.

Liquidación 17.925.—Herencias.—Luis Salazar.—Débito, 89,17 pesetas; recargos y costas, 17,38 pesetas. Total, 106,55 pesetas.

Liquidación 17.928.—Muebles.—Lucio Manzano y otros.—Débito, 78,13 pesetas; recargos y costas, 15,72 pesetas. Total, 93,85 pesetas.

Liquidación 17.929.—Muebles.—Tomás Baquero.—Débito, 62,45 pesetas; recargos y costas, 13,35 pesetas. Total, 75,80 pesetas.

Liquidación 17.931.—Muebles.—Jerónimo Caro.—Débito, 128,10 pesetas; recargos y costas, 23,20 pesetas. Total, 151,30 pesetas.

Liquidación 17.932.—Permutas.—Gonzalo Sánchez.—Débito, 8,34 pesetas; recargos, 1,26 pesetas. Total, 9,60 pesetas.

Liquidación 17.933.—Permutas.—Mariano Romero.—Débito, 8,09 pesetas; recargos, 1,21 pesetas. Total, 9,30 pesetas.

Liquidación 17.934.—Permutas.—Gonzalo Sánchez.—Débito, 2,92 pesetas; recargos, 0,45 pesetas. Total, 3,37 pesetas.

Liquidación 17.937.—Sociedades.—Emilio Martínez.—Débito, 238,65 pesetas; recargos, 39,80 pesetas. Total, 278,45 pesetas.

Liquidación 17.938.—Sociedades.—Luis Deloet.—Débito, 238,40 pesetas; recargos y costas, 39,75 pesetas. Total, 278,15 pesetas.

Liquidación 17.939.—S. C.—Felisa Ugaldé.—Débito, 25,74 pesetas; recargos, 3,86 pesetas. Total, 29,60 pesetas.

Liquidación 17.943.—Herencias.—Eduardo S. Lombart.—Débito, 2,82 pesetas; recargos, 0,43 pesetas. Total, 3,25 pesetas.

Y desconociéndose los domicilios de dichos deudores, ha sido acordada en sus expedientes respectivos la notificación en esta forma, para conocimiento de dichos contribuyentes; y transcurrido el plazo señalado en la providencia precedente, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, sin verificar el pago de sus descubiertos, se procederá contra los bienes que resultaren de la propiedad de los mencionados en la anterior relación.

Madrid, 16 de Diciembre de 1916.

El Agente ejecutivo,
Aureo Gervás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

COLMENAR VIEJO

Don Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que Don Celedonio Criado Sanz, mayor de edad, casado, labrador, vecino de esta Villa, ha promovido ante este Juzgado expediente de dominio, conforme al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, respecto de la siguiente

Finca.

Tierra en término de esta Villa, sitio Hoyo de Santa Ana, de siete fanegas, igual a dos hectáreas, treinta y nueve áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda; a Saliente, camino de Tejad; Poniente, Arroyo de Santa Ana; Mediodía, tierra de Don Juan Colmenarejo, y Norte, otra de Doña Telesfora Quintana.

Y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días siguientes a la inserción del segundo edicto que tuvo lugar en el BOLE-

TÍN OFICIAL de esta provincia, fecha cuatro de Diciembre próximo pasado, comparezcan si quieren alegar su derecho, ofreciendo las pruebas que crean convenientes; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; advirtiéndoles que este es el tercero y último edicto.

Dado en Colmenar Viejo, a cuatro de Enero de mil novecientos diez y siete.

Acacio Charrín y Martín Veña.

Diego Sánchez.

(A.—13.)

CENTRO

En virtud de providencia dictada en veintidós del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en expediente a instancia de Doña Matilde, Doña Manuela y Doña María Martínez Humanes, sobre que se las declare únicas y universales herederas abintestato de Doña Matilde Mariñez y García, natural y vecina que fué de esta Corte, hija de Salustiano y de Eulalia, que falleció en la misma villa el día 31 de Agosto último, bajo testamento que otorgó ante el Notario de este Ilustre Colegio Don Juan González Ocampo, con fecha 26 de Octubre de 1908; se anuncia al público su muerte sin testar, aun cuando lo verificó en la aludida fecha, por haberle premuerto su esposo Don Juan Manuel Frutos Rodríguez, único instituido heredero de la causante, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, que son los expresados Doña Matilde, Doña Manuela y Doña María Martínez Humanes, parientes en cuarto grado de la causante, como hijas del sobrino carnal de la misma, también fallecido, Don Eduardo Martínez y Moreno, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
Firmado.

El Secretario,
Ricardo Gómez.

(A.—14.)

PALACIO

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, dictada con fecha siete de Noviembre último, se ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por Don Eduardo Berros del Río, contra el Ministerio Fiscal, y las personas que se crean perjudicadas con la pretensión del actor, consistente en la rectificación de errores cometidos en la inscripción de la defunción de su padre, Don Ventura Berros, en el Juzgado municipal de este distrito; en la que se hace constar que este señor era hijo de Manuel y de Manuela, siendo así que sus nombres eran los de Miguel y de Juana; así como que el propio Don Ventura estaba casada con Doña Joaquina Ruiz Gómez, siendo lo cierto que se llamaba Balbina del Río Ratel; de cuya demanda se ha conferido traslado al señor Fiscal municipal y a las personas que se crean perjudicadas con la pretensión del actor, y mediante a desconocerse quiénes sean las indicadas personas se las hace un segundo llamamiento, por medio de esta cédula, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en

forma, transcurrido el cual sin comparecer se les declarará en rebeldía.

Madrid, 28 de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
Adolfo Suárez.

El Secretario,
Dr. Juan Infante.

(A.—15.)

JUZGADOS MUNICIPALES

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 2.246 de orden del año 1916, por lesiones, contra Miguel García González, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el 8 de Enero, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos Don Luis Narro y Don Julio Bernáldez; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

Uceda.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 5.468.) (B.—2.741.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.203 de orden del año 1916, por lesiones, contra Enrique Domingo López, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día ocho de Enero próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores don Luis Narro y Don Julio Bernáldez; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

Uceda.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 5.471.) (B.—2.744.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido

en este Tribunal bajo el número 2.211 de orden del año 1916, por lesiones, contra Francisco Vicente Sánchez, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 8 del mes de Enero, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Luis Narro y Don Julio Bernáldez; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

Uceda.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 5.470.) (B.—2.743.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.217 de orden del año 1916, por lesiones, contra María Celaya López, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 8 de Enero, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Luis Narro y Don Julio Bernáldez; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

Uceda.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 5.469.) (B.—2.742.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Jesús Gil Maqueda, que dijo vivir en la calle de Niella, número 4, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, n.º 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 376 del año 1915, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 23 de Noviembre de 1916.

V.º B.º

Tomás Fornis.

El Secretario,

Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 5.290.) (B.—2.698.)